

## C O N V E N I O

sobre colaboración entre el Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba.

## P R E A M B U L O

El Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba, partiendo de intereses comunes en la construcción del Socialismo en sus respectivos países y en la lucha contra el imperialismo mundial y otras fuerzas reaccionarias,

dirigidos por el deseo permanente de profundizar y fortalecer las relaciones amistosas entre los dos Ministerios del Interior, sobre las bases del Internacionalismo Socialista,

constatando que los resultados alcanzados hasta el momento en la colaboración de los dos Ministerios del Interior hermanos crean condiciones favorables para el ulterior desarrollo de formas superiores de colaboración mutua, caracterizadas por el fortalecimiento constante de la reciprocidad, la planificación y las apreciaciones mutuas y

convencidos de que el desarrollo de la colaboración entre ambos Ministerios hermanos incrementaría la eficiencia de la lucha contra el enemigo externo y fortalecería la seguridad de los dos países

acuerdan :

#### A R T I C U L O I

El Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba (en lo adelante denominados ambos Ministerios) desarrollarán la colaboración en las esferas de la Seguridad del Estado, el Orden Interior y los Aseguramientos, así como entre los demás órganos que componen ambos Ministerios.

#### A R T I C U L O II

La colaboración estará dirigida principalmente hacia la prevención, descubrimiento y corte de las actividades enemigas, a la elevación del nivel y de los resultados de trabajo de los órganos de la Seguridad de ambos Ministerios y hacia la lucha efectiva contra la actividad delictiva.

#### A R T I C U L O III

Las formas principales de la colaboración y de las actividades entre ambos Ministerios que se acuerdan serán ante todo, el mutuo intercambio de experiencias del trabajo de la Seguridad, incluyendo los conocimientos sobre las formas, los métodos y medios de las actividades del enemigo, la colaboración durante la realización de acciones y medidas operativas, las verificaciones de personas de interés a pedido de-

ambas partes, el intercambio de conocimientos e informaciones sobre personas sospechosas de actividades enemigas y sobre objetivos de interés, actividades informativas regulares, las entregas de materiales y equipos de carácter secreto o especializado, las actividades conjuntas planificadas y otras medidas coordinadas.

#### A R T I C U L O IV

En la esfera de la Seguridad del estado la colaboración será desarrollada principalmente en las líneas de :

- a) Los órganos de Inteligencia
- b) Los órganos de Contrainteligencia
- c) La protección a dirigentes partidistas, del Gobierno y del Estado
- ch) La investigación, desarrollo y producción de medios -- técnicos operativos
- d) La utilización de técnicas y medios operativos
- e) La técnica de computación
- f) Las Tropas Guardafronteras

#### A R T I C U L O V

1.- En la esfera del Orden Interior la colaboración estará di

rigida principalmente al intercambio de experiencias sobre la metodología Criminalística, la táctica y la técnica y en la colaboración de los Institutos Criminalísticos de ambos Ministerios.

- 2.- Ambos Ministerios acuerdan que en caso necesario, brindarán apoyo durante la ejecución de acciones en el terreno de búsqueda y extradición.
- 3.- Ambos Ministerios acuerdan colaborar y ofrecerse ayuda mutua en otras esferas del trabajo del Orden Interior, como son los Establecimientos Penitenciarios, Menores, Carné de Identidad y Registro de Población, Prevención y Extinción de Incendios y Archivos.

#### A R T I C U L O VI

- 1.- En correspondencia con la estancia de trabajo de grupos de ciudadanos cubanos en la República Socialista de Checoslovaquia, ambos Ministerios acuerdan colaborar estrechamente para su aseguramiento y protección y en el terreno de la prevención y la investigación de actividades delictivas y enemigas. Igualmente colaborarán en relación con el trabajo de protección a los ciudadanos checoslovacos en la República de Cuba.
- 2.- Ambos Ministerios acuerdan que colaborarán a su vez en otras esferas y especialidades, en las cuales se pondrán de acuerdo, como por ejemplo en la línea de las unidades de Comunicaciones, Aseguramiento Material, Técnico y Eco

nómico, Servicio de Cifras, Servicios Médicos e Inmigración y Extranjería.

## A R T I C U L O VII

Ambos Ministerios acuerdan colaborar en el descubrimiento y enfrentamiento de acciones terroristas y de otro tipo dirigidas contra la República Socialista de Checoslovaquia, la República de Cuba y demás países de la comunidad socialista. - Se brindarán conocimientos e informaciones sobre organizaciones terroristas, grupos y personas sospechosas de pertenecer al terrorismo internacional.

## A R T I C U L O VIII

Ambos Ministerios acuerdan asegurar que los ciudadanos de la República Socialista de Checoslovaquia y de la República de Cuba, en el tiempo de estancia en el territorio del otro país o de tránsito a través de su territorio, no crucen la frontera estatal hacia un tercer país sin permiso ni documentos oficiales.

## A R T I C U L O IX

Ambos Ministerios acuerdan que colaborarán en el aseguramiento de la protección de los órganos del Consejo de Ayuda Mutua Económica principalmente contra la infiltración de inteligencias enemigas, así como en la prevención de la fuga de informaciones secretas.

## ARTICULO X

- 1.- Ambos Ministerios acuerdan coordinar su actividad durante las investigaciones, desarrollo, fabricación y suministro de medios técnicos especiales sobre la base de documentos conjuntos planificados.
- 2.- El Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia brindará la colaboración y la ayuda necesarias en caso de interés del Ministerio del Interior de la República de Cuba en cuanto a compras de equipos especiales o instalaciones en la República Socialista de Checoslovaquia.
- 3.- Ambos Ministerios, en caso de interés de una de las dos partes, utilizarán sus posibilidades para la adquisición en mercados capitalistas de medios embargados o técnicos de difícil obtención para la parte solicitante.

## ARTICULO XI

- 1.- Ambos Ministerios acuerdan colaborar en el terreno de la instrucción de los funcionarios de la seguridad y en la esfera de la preparación especializada y política de los cuadros.
- 2.- Sobre la base de solicitudes de la parte cubana y de --

acuerdo con sus posibilidades, el Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia -- preparará a funcionarios de los órganos de la Seguridad del Ministerio del Interior de la República de Cuba en sus instalaciones educacionales. La forma típica de instrucción será en cursos de recalificación y preparación por períodos de 45 días hasta un año, para funcionarios de diversos niveles y jerarquías.

La precisión sobre el contenido de los programas, la duración de cada curso y el número de participantes quedará establecido en intercambios bilaterales que deberán efectuarse en el territorio de la República Socialista de Checoslovaquia posterior a la firma de este Convenio.

- 3.- La preparación de oficiales de los órganos de la Seguridad cubana se realizará bajo estas condiciones :
  - a) El Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia asegurará el costo de la estancia y la preparación.
  - b) El Ministerio del Interior de la República de Cuba -- asegurará el costo del transporte de los participantes.
  - c) Con cada grupo de estudiantes mandará la parte cubana de uno a dos traductores de lengua checa.
- 4.- Sobre la base de las solicitudes de la parte checoslovaca y de acuerdo con las posibilidades existentes, el Ministerio del Interior de la República de Cuba coordinará con los organismos especializados cubanos la organiza---

ción de cursos de perfeccionamiento de idioma español - para oficiales del Ministerio Federal del Interior de - la República Socialista de Checoslovaquia, con una dura- ción de varios meses, en los centros de enseñanza de di- chos organismos.

## A R T I C U L O XII

- 1.- Ambos Ministerios acuerdan que continuarán realizando - la organización del intercambio de vacacionistas, sobre la base de la reciprocidad y sin erogación de divisas.
- 2.- Los gastos relacionados con la estancia de los vacacio- nistas los asumirá la parte anfitriona, la cual asegura- rá a la vez los servicios de traducción. El transporte internacional de los vacacionistas se lo asegura cada - parte con los gastos a su cargo.

## A R T I C U L O XIII

- 1.- Ambos Ministerios acuerdan que cooperarán en la ayuda y colaboración con los servicios de la Seguridad de los - países amigos en vías de desarrollo y en caso necesaria- rio coordinarán sus medidas.
- 2.- Ambas partes colaborarán estrechamente en el Asegura- miento de la ayuda del Ministerio del Interior de la Re- pública de Nicaragua.

En caso necesario, después de acuerdos entre ambas par- tes, será utilizado el territorio cubano, tanto para el

transporte de la ayuda material para el Ministerio del Interior de la República de Nicaragua, como en la transportación de oficiales nicaragüenses hacia la República Socialista de Checoslovaquia y en el regreso a su Patria (1)

#### A R T I C U L O XIV

Ambos Ministerios acuerdan intercambiar gratuitamente revistas especializadas de sus Ministerios, estudios y documentos normativos.

#### A R T I C U L O XV

- 1.- Ambos Ministerios acuerdan brindar la necesaria ayuda a los representantes de ambas partes que laboran en Praga y en La Habana durante el cumplimiento de sus tareas, -- las cuales se desprenden del aseguramiento de la colaboración entre los dos Ministerios del Interior.
- 2.- Los representantes del Ministerio Federal del Interior -- de la República Socialista de Checoslovaquia y del Ministerio del Interior de la República de Cuba en la República de Nicaragua colaborarán estrechamente, principalmente en el terreno del intercambio de conocimientos e informaciones, sus verificaciones y durante la realización de medidas y acciones conjuntas.

#### A R T I C U L O XVI

Ambos Ministerios acuerdan que en la colaboración mutua y --

(1) Todos los gastos de transportación de Cuba a Nicaragua correrán por la parte checoslovaca y las condiciones de la entrega serán consultadas siempre previamente con el Ministerio del Interior cubano.

en los intercambios de delegaciones se mantendrán y primarán los principios económicos de la eficiencia y la utilidad.

#### A R T I C U L O XVII

- 1.- Ambos Ministerios acuerdan tomar las medidas necesarias para asegurar la protección de las informaciones y los materiales recibidos de la segunda parte. El grado de clasificación de reserva lo determina la parte que ofrece la información.
- 2.- Las informaciones y los materiales recibidos a tenor de este Convenio no pueden ser entregados a una tercera parte sin el acuerdo previo de la parte que los haya entregado.

#### A R T I C U L O XVIII

Los contactos de trabajo acordados entre ambos Ministerios se realizarán a través de los departamentos de Relaciones Internacionales de ambos Ministerios y a través del Representante del Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia en La Habana y del Representante del Ministerio del Interior de la República de Cuba en Praga.

#### A R T I C U L O XIX

- 1.- Cada año se elaborará conjuntamente el plan de intercam-

- bios de delegaciones entre ambos Ministerios, el que será aprobado por los Ministros de ambas partes.
- 2.- Los intercambios de delegaciones aprobados en el plan --- anual serán realizados en base a la reciprocidad, de tal forma que los gastos de viajes los cubre la parte que envía y los de estancia los asegura la parte que recibe.
  - 3.- En casos argumentados especialmente, ambos Ministros pueden decidir que se celebrará un contacto de trabajo fuera del marco del plan anual de intercambios. Mientras no -- sea decidido de otra forma, cubrirá los gastos de estan-- cia y pasajes la parte que tenga interés de celebrar este contacto de trabajo.
  - 4.- En caso de utilizarse una estancia en tránsito para celebrar una reunión de trabajo, el alojamiento y los demás - gastos de la estancia, son asumidos por la parte que tenga interés de celebrar el contacto. Estos contactos se - someterán a la aprobación de los Ministros del Interior - de ambos países.

## A R T I C U L O XX

- 1.- Ambos Ministerios acuerdan, en base a este Convenio, concluir Protocolos de colaboración por las líneas de espe-- cialidades de la Seguridad y del Orden Interior como re-- gla por períodos determinados de tiempo.
- 2.- La firma de estos documentos está sujeta a la aprobación de los Ministros del Interior de la República Socialista-

de Checoslovaquia y de la República de Cuba.

A R T I C U L O XXI

Los Ministros del Interior de ambos Ministerios pueden, después de un acuerdo entre ellos, variar, completar o anular los Artículos individuales de este Convenio.

A R T I C U L O XXII

Este Convenio entra en vigor a partir del día de su firma y es válido por tiempo indefinido.

A R T I C U L O XXIII

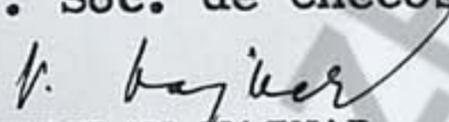
El día cuando entre en vigor este Convenio, cesará la validez de :

- 1.- Convenio sobre la colaboración entre el Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba del día 21 de noviembre de 1976.
- 2.- El acta sobre la reunión de las delegaciones del Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba del 22 de enero de 1983.

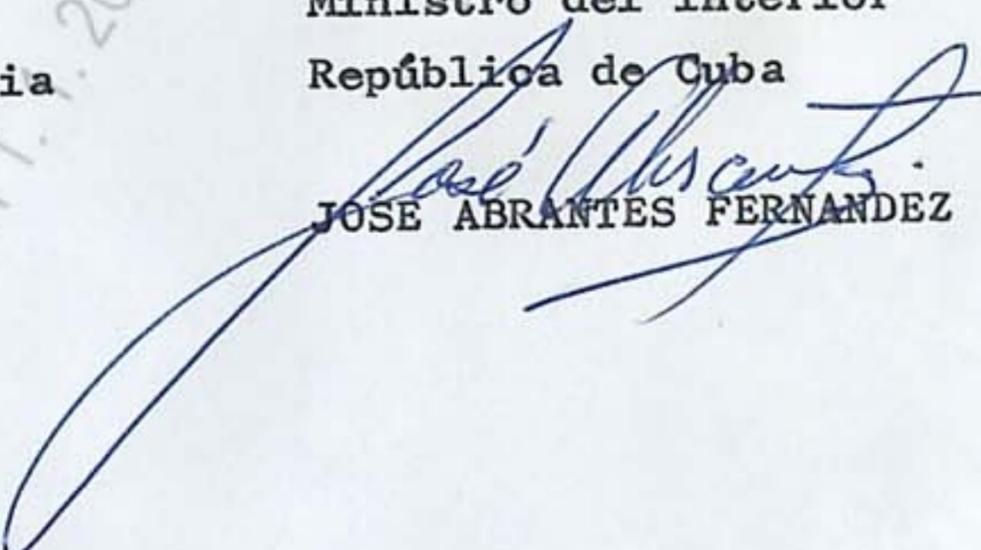
3.- El acta de la reunión entre las delegaciones del Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba del día 5 de marzo de 1984.

Dado en la Ciudad de La Habana el día 7 de noviembre de 1986 en dos ejemplares originales cada uno de ellos en idioma checo y español, teniendo ambos textos igual valor legal.

Ministro del Interior  
Rep. Soc. de Checoslovaquia

  
VRATISLAV VAJNAR

Ministro del Interior  
República de Cuba

  
JOSE ABRANTES FERNANDEZ

ARCHIV BEZPEČNOSTNICH SLOŽEK

Zrušen stupeň utajení (svazku) dnem 1. 2008 podle ustanovení 151 odst. 3 zák. č. 41/2000 Sb.

Del Ministro del Interior que otorga la Distinción "Por el Servicio en el Ministerio del Interior".

La colaboración entre nuestro Ministerio y el Ministerio del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia a través de estos años de lucha contra las agresiones constantes del imperialismo yanqui, ha constituido un hermoso ejemplo de internacionalismo proletario.

En vísperas de conmemorar el XXX Aniversario del Desembarco del Granma hacemos patente el reconocimiento a esta fructífera labor en el fortalecimiento de las relaciones de cooperación y amistad entre nuestros Organismos homólogos y, en virtud de las facultades que me están conferidas por el Decreto-Ley No. 30 del 10 de Diciembre de 1979 del Consejo de Estado,

## ORDENO:

PRIMERO

: Conferir la Distinción "Por el Servicio en el Ministerio del Interior" por veinte años a los compañeros:

- Coronel Ota Jirousek
- Coronel Josef Selenka
- Coronel Vaslav Smisek
- Tte. Coronel Josef Vostarek
- Tte. Coronel Milous Krasa
- Tte. Coronel Miroslav Plasek
- Tte. Coronel Frantisek Kramos

SEGUNDO

: Conferir la Distinción "Por el Servicio en el Ministerio del Interior" por quince años a los compañeros Mayor Liva Babicka y Pavel Minarik.

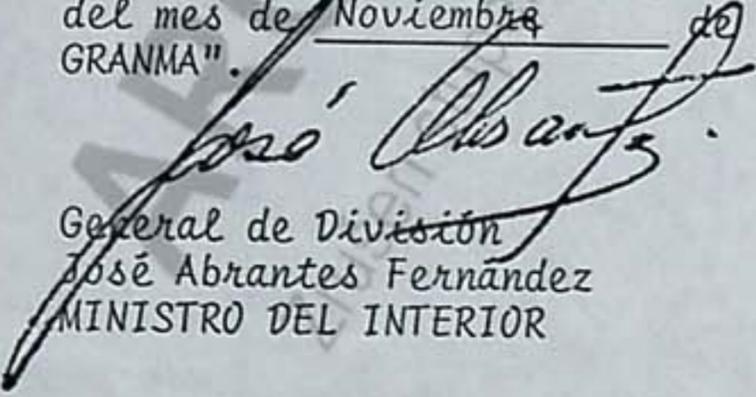
TERCERO

: Conferir la Distinción "Por el Servicio en el Ministerio del Interior" por diez años a la compañera Ivana Jirova.

CUARTO

: En nombre del Partido, del Alto Mando del Ministerio del Interior y del mío propio, reciban compañeros sinceras felicitaciones. Estamos seguros que esta Distinción fortalecerá aún más los lazos de amistad y solidaridad que unen a nuestros pueblos.

DADA, en el Ministerio del Interior, en la ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de Noviembre de 1986. "AÑO DEL XXX ANIVERSARIO DEL DESEMBARCO DEL GRANMA".

  
General de División  
José Abrantes Fernández  
MINISTRO DEL INTERIOR